EL COLEGIO de JALISCO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.**", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ROBERTO ARIAS DE LA MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTATARIO**" Y POR LA OTRA EL C. **HÉCTOR EDUARDO SOTO GUERRERO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**"; CUANDO SE REFIERAN A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PRESTATARIO"

I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.

III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.

IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Dr. Roberto Arias de la Mora fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 45,520 cuarenta y cinco mil quinientos veinte de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 31 treinta y uno de Zapopan, Jalisco, el Lic. Miguel Heded Maldonado.

V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Dr. Roberto Arias de la Mora, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 45,177 cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete, otorgada

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

por el Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Número 31 treinta y uno, del municipio de Zapopan, Jalisco.

VI. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.

VII. Que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes **CJA821109ND0.**

2. DECLARA "EL PRESTADOR"

I. Que es una persona física, profesionista, titulada, que tiene la preparación y conocimientos para la prestación del servicio.

II. Que su Clave Única de Registro de Población es: [redacted]

III. Que señala como domicilio particular el ubicado en la calle [redacted] de Contribuyentes [redacted]

3. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales especializados para colaborar en el **proyecto CONACYT C-640/2021 Núm. 319019** en su primera etapa de ministración, partida 323. Investigadores asociados, su participación deberá ser como Investigador Asociado; será colaborador y proporcionará el apoyo en actividades de la Mesa de Gobernanza del ENIVivHaS; debiendo entregar un documento que integra las estrategias del trabajo del grupo de investigación (producto). Como resultado esperado de su participación es la elaboración de instrumentos (bases de datos y mapa de redes de actores clave) para estructurar el ENIVivHaS. Análisis de política de transparencia y gobierno abierto. Su participación es para el proyecto de Conacyt con número 319019 "Ecosistema Nacional de Información sobre Vivienda y Hábitat Sustentable".

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

EL PRESTADOR se compromete a proporcionar toda orientación, asesoría y patrocinio sobre toda clase de asuntos relacionados con los servicios a prestar, sin distingo de días u horarios, conforme lo requieran las necesidades de **EL PRESTATARIO.**

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.

EL PRESTATARIO se obliga a pagar como pago único a **EL PRESTADOR** la cantidad de **$64,000.00 sesenta y cuatro mil pesos 00/100 en moneda nacional,** importe que ya incluye el I.V.A., y las retenciones del 10.67% diez punto sesenta y siete por ciento de I.V.A. y el 10 diez por ciento de I.S.R. Dicha cantidad ampara los servicios señalados en la cláusula primera. El pago se realizará al término del periodo del presente contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará a través de una transferencia bancaria con la clabe [redacted] e la institución bancaria [redacted] **EL PRESTADOR** deberá entregar antes de finalizar el periodo del presente contrato, un recibo de honorarios a **EL PRESTATARIO,** bajo el concepto de prestación de servicios por las actividades señaladas en la cláusula primera, acompañada de un informe de las actividades realizadas, invariablemente con la firma de aceptación del Coordinador del proyecto el Dr. Carlos Alberto Navarrete Ulloa.

LAS PARTES podrán acordar por escrito otra forma de efectuar el pago, en su caso.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

EL PRESTADOR se obliga a tratar la información que se le dé u obtenga, en relación con la prestación de los servicios encomendados, con absoluta discreción y reserva, guardando el más estricto secreto profesional.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del 25 de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes saben que entre **EL PRESTADOR** y **EL PRESTATARIO** no hay relación laboral ni existe subordinación alguna entre ellos. **EL PRESTATARIO** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1° primero y 8° octavo de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, quien reconoce y acepta expresamente dicha circunstancia.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

SÉPTIMA. PERSONAL DEL PRESTADOR.

Queda expresamente convenido que cuando **EL PRESTADOR** utilice como ayudantes a personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él; quedando a cargo de todas las responsabilidades jurídicas provenientes de la utilización de servicios del personal que le auxilie, debiendo sacar en paz y a salvo a **EL PRESTATARIO** de cualquier controversia que llegara a suscitarse en razón de lo estipulado en esta cláusula.

OCTAVA. TERMINACIÓN.

Este contrato podrá darse por terminado, modificado o ampliado por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual se anexará una adenda que formará parte integrante del presente contrato de prestación de servicios, en la que consten los términos del nuevo acuerdo.

En caso de terminación, ésta operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello simple notificación por escrito ante dos testigos o recabando para tal efecto acuse de recibo, con una anticipación de cuando menos 8 ocho días naturales a la fecha en que surta efectos la terminación.

NOVENA. RESCISIÓN.

Cualquier parte podrá dar por rescindido el presente contrato cuando alguna incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, debiendo notificarle con al menos 8 ocho días naturales de anticipación, excepto cuando le sea suspendido el derecho a operar por autoridad competente, en cuyo caso la rescisión podrá ser inmediata.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello simple notificación por escrito ante dos testigos o recabando para tal efecto acuse de recibo.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos de comunicaciones y notificaciones relacionados con este contrato, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios, los manifestados en las fracciones VI sexta y III tercera, de las declaraciones primera y segunda respectivamente. En tanto las partes no se notifiquen por escrito con acuse de recibo, el cambio de sus domicilios, todas las diligencias, avisos, emplazamientos y notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en los antes indicados, se entenderán válidamente practicados. El nuevo domicilio que señalen **LAS PARTES** deberá ubicarse dentro de la misma ciudad en la que se localiza el indicado en los párrafos precedentes, pues de otra forma no tendrá efecto alguno el aviso de cambio de domicilio y seguirá siendo válido el anterior.

Todos los avisos que se emitan **LAS PARTES**, deberán constar por escrito presentados de manera personal o por correo certificado, en ambos casos con acuse de recibo.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdos al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados así como al Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

Leído que fue el presente contrato por **LAS PARTES**, y enteradas de sus fines y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, firmado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de las partes, en Zapopan, Jalisco, a 22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

EL PRESTATARIO	**EL PRESTADOR**
Dr. Roberto Arias de la Mora Presidente de El Colegio de Jalisco, A.C.	C. Héctor Eduardo Soto Guerrero.
Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano Secretario General de El Colegio de Jalisco, A.C.	Lic. José Javier Gutiérrez Rodríguez Director Administrativo de El Colegio de Jalisco, A.C.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ROBERTO ARIAS DE LA MORA, Y POR LA OTRA EL C. HÉCTOR EDUARDO SOTO GUERRRERO, EN ZAPOPAN, JALISCO, A 22 DE OCTUBRE DE 2021.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES